



---SENTENCIA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)-----

--- Altamira, Tamaulipas; a día Nueve del mes de Noviembre del año
Dos Mil Veintitrés.-----

- - - Vistos para resolver los autos del expediente **00430/2023**, relativo al
**JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESCONOCIMIENTO Y
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por la C. *********, en
representación de la menor de iniciales *********, en contra de los CC.
*********, ********* y del C. *********; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **ÚNICO.**- Mediante promoción recepcionada en fecha veintiséis de abril
del año en curso, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados
civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida
al Tribunal actuante en igual fecha al haber asumido competencia en el
caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter familiar, compareció
la C. *********, en la vía ordinaria civil, demandando el desconocimiento y
reconocimiento de paternidad respecto de la menor de iniciales *********,
en contra de los CC. *********, ********* y del C. *********, las
prestaciones que refiere, por los hechos y consideraciones legales que
estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base
de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que
estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este
Juzgado por proveído de fecha dos de mayo del año en curso, se tuvo por
señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de
mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del
expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de
control de gobierno que se maneja en esta Judicatura. Se emplazó al C.
*********, y corrió traslado en fecha dieciséis de mayo del año que
transcurre ante presencia judicial. Se emplazó al C. *********, y corrió
traslado en fecha dieciocho de mayo del año que transcurre ante

L'AJA / L'SMB / TRI

SENTENCIA

presencia judicial. En fecha treinta y uno de mayo del año en curso comparecieron a juicio los CC. ***** y ***** manifestando respectivamente su allanamiento respecto a las prestaciones solicitadas por el antes mencionado, compareciendo los mismos ante presencia judicial a ratificar su escrito en fecha catorce de junio y siete de julio del año en trayecto. En fecha veintidós de agosto de este año se ordenó citar a las partes para dictar sentencia, citación que quedara sin efecto por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, ordenándose emplazar a juicio al ***** , lo que se tuviera por cumplido en fecha treinta de agosto de este año, sin que compareciera a hacer manifestación alguna al respecto. Finalmente, atendiendo el estado que guardan los autos, se citó a las partes para oír sentencia en este juicio al tenor de los siguientes:
y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción XII, 462, y 468 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.**- La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre desconocimiento y reconocimiento de paternidad, en el que la parte actora funda su causa en los elementos fácticos en las fojas 1 a la 4, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen, por su parte el reo procesal, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando su allanamiento por cuanto hace a la prestación de reconocimiento de paternidad.-----

---SENTENCIA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)-----

---- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Instrumental Civil vigente en la Entidad: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”*. Así las cosas, la parte actora aportó de su intención, las pruebas siguientes: siguientes:-----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

--- **1.- Senda de Nacimiento** ***** y ***** .---

--- **2.- Senda de Nacimiento** ***** y ***** .-----

---- Documentales a las que se les reconoce valor probatorio en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.-----

B).- FOTOGRAFÍAS, consistentes en:-----

--- **1.- Placas fotográficas.**-----

---- A las que no se le reconoce valor probatorio al no contener la certificación correspondiente, en términos de los numerales 410 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.-----

----La parte demandada no ofreció pruebas en su intención.-----

---- **CUARTO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por la parte actora, observando que la personalidad de quien

L'AJA / L'SMB / TRI

SENTENCIA

este Juicio promueve se encuentra sustentada con la partida de nacimiento de la descendiente de la parte pasiva; en relación con la vía elegida por la parte actora, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el cual establece la presente vía ordinaria para resolver las cuestiones entre partes que no tengan señaladas en dicho ordenamiento legal una tramitación especial.-----

---- **QUINTO.-** En el caso que nos ocupa compareció la C. *********, en representación de la menor de iniciales *********, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, en contra de los CC. *********, ********* y del C. *********; argumentando que mantiene una relación sentimental con el C. ********* desde hace nueve años, habiendo procreado de dicha relación dos hijas, arguyendo que cuando tuvo lugar el nacimiento de la segunda menor tuvo muchas diferencias con su pareja al grado de negarse este a registrar a su descendiente, solicitando entonces la actora el favor al C. *********, amigo de esta para tal registro, a lo que accediera el demandado, continuando posteriormente la C. ********* su relación con el C. *********, padre de ambas menores antes referidas, siendo este el motivo por el cual promueve este juicio; ahora bien, es de decirse que del material probatorio arribado a este juicio, se ha demostrado el nacimiento del menor de iniciales *********, cuyo nacimiento fue registrado ante la Oficalía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, por la accionante, como su descendiente; constando en autos la rebeldía por parte del C. *********, así como el allanamiento de los CC. ********* y *********, a la demanda entablada en su contra, lo que ratificaron ante la presencia judicial; con lo que les tuvo sometándose al reclamo de la

---SENTENCIA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)-----

actora por cuanto hace al desconocimiento y reconocimiento de su menor hija, respectivamente.-----

---- Por lo que ante lo expuesto, fundado y razonado se declara que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por la C. *****, en contra de los CC. *****, ***** y del C. *****; en consecuencia, se declara que el C. ***** no es el padre biológico de la menor de iniciales *****, así mismo, se reconoce la paternidad del C. *****; sobre la menor de iniciales *****, por lo que una vez que el presente fallo se encuentre firme, con los insertos necesarios y copias certificada de la presente resolución, deberá girarse oficio al *****, a efecto de suprimir su apellido paterno de *****, modificándose en el apartado inherente al nombre del padre en el que originalmente se asentara como *****, y en su lugar deberá obrar el nombre del C. *****, en la partida de nacimiento de la menor de iniciales *****, número *****.

---- No se hace condenación de gastos y costas, toda vez que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe, de conformidad con la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 316, 318, 347 y 348 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 466, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

-----R E S U E L V E -----

---- **PRIMERO.**- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se allanó con el reconocimiento de paternidad; en

SENTENCIA

consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por la C. *****, en representación de la menor de iniciales *****, en contra de los CC. *****, ***** y del C. *****.-----

---- **TERCERO.-** En consecuencia, se declara que el C. ***** no es el padre biológico de la menor de iniciales *****, así mismo, se reconoce la paternidad del C. *****; sobre la menor de iniciales *****, por lo que una vez que el presente fallo se encuentre firme, con los insertos necesarios y copias certificada de la presente resolución, deberá girarse oficio al *****, a efecto de suprimir su apellido paterno de *****, modificándose en el apartado inherente al nombre del padre en el que originalmente se asentara como *****, y en su lugar deberá obrar el nombre del C. *****, en la partida de nacimiento de la menor de iniciales *****, número *****; por consiguiente el nombre de la menor deberá quedar asentado como *****.-----

---- **CUARTO.-** No se hace condenación de gastos y costas, toda vez que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe, de conformidad con la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con

---SENTENCIA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)-----

el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.-----

---- SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-----

**LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
εTRI

EL LICENCIADO(A) TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (746) DICTADA EL (JUEVES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (8) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS

L'AJA / L'SMB / TRI

SENTENCIA

PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.